

D. Miguel Trasluzuelo.  
 DE CIDEHUARÁN  
 D. Cosme Carbón.  
 D. Blasisco del Collado.  
 D. José A. Aguirre.  
 D. José González.  
 D. Miguel Gamboa.  
 D. Basilio Izquierdo.  
 D. Ramón Cuevas.  
 D. Simón Díaz.  
 D. Andrés de Mica. & C. S. S. S.  
 D. Antonio Garza.  
 DE TAMPICO  
 D. Ramón Lora.  
 D. Blasisco Barahona.  
 D. Gregorio Tamayo.  
 D. Miguel de Alarcón.  
 D. Manuel de Alarcón.  
 D. Manuel de Alarcón.  
 D. Manuel de Alarcón.  
 D. Manuel de Alarcón.  
 D. Manuel de Alarcón.  
 D. Manuel de Alarcón.

DE IV CUBILLAS  
 D. Manuel de Alarcón.  
 D. Manuel de Alarcón.  
 D. Manuel de Alarcón.  
 D. Manuel de Alarcón.

GOBIERNO  
 DEL  
 DISTRITO FEDERAL

-pro-  
 Sr.

Hecho enterado p.<sup>a</sup> la nota de U. E. de 12 del corriente, de q.<sup>e</sup> con la misma fecha expedio' me Gobierno Despacho al Religioso Franciscano, Fr. Fran. Juan, q.<sup>e</sup> como comprendido en la Ley de Explotacion de Desamortizados, salga del Territorio de la Republica p.<sup>a</sup> el Puerto de Veracruz, en el termino de 30 dias; y deviendo verificarse en marcha p.<sup>a</sup> esta capital, entare a la mira de q.<sup>e</sup> tenga el mas exacto cumplimiento lo previendo p.<sup>a</sup> la segunda de las adicciones q.<sup>e</sup> reglamentan la referida Ley.

Digo a U. E. en contestacion, manifestandole de nuevo los sentimientos de mi consideracion y respeto.

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA  
 LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

y Libertad. N.º 16 de Mayo de 1822

Gobierno  
del  
Estado Federal

J. Ignacio  
Herrera

Yo, J. Ignacio Herrera, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Constitución de este Estado, he decretado y decretamos que se observe en todo el territorio de este Estado la ley de 15 de Mayo de 1822, que declara la libertad de los negros y mulatos de este Estado, y que se ponga en libertad a todos los que se hallan en el territorio de este Estado, y que se les pague el precio que se les debe, segun lo dispuesto en la ley citada, y que se ponga en libertad a todos los que se hallan en el territorio de este Estado, y que se les pague el precio que se les debe, segun lo dispuesto en la ley citada.

Amo. Sr. Gobernador  
del Dto. Libre de

J. Ignacio

D. Juan de Dios  
D. Juan de Dios

J. Ignacio

San Juan  
Estado de

Yo, J. Ignacio Herrera, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Constitución de este Estado, he decretado y decretamos que se observe en todo el territorio de este Estado la ley de 15 de Mayo de 1822, que declara la libertad de los negros y mulatos de este Estado, y que se ponga en libertad a todos los que se hallan en el territorio de este Estado, y que se les pague el precio que se les debe, segun lo dispuesto en la ley citada, y que se ponga en libertad a todos los que se hallan en el territorio de este Estado, y que se les pague el precio que se les debe, segun lo dispuesto en la ley citada.

J. Ignacio

J. Ignacio

y Libertad Mex. 1826 de Juan de la Cruz

y Juan de la Cruz

*[Faint handwritten text, mostly illegible]*

Don Sr. Gobernador  
del Estado Libre de Querétaro

*[Faint handwritten signature]*

GOBIERNO  
DEL  
DISTRITO FEDERAL

-Pro-

Exmo. Señor.

Por la  
Historia de  
Querétaro.

1828 }  
1829 }  
1831 }

Medio impuesto de lo q. V. C. se  
sirve decirme en su nota de diez y seis  
del corriente relativa a los Religiosos q. por  
salida de la capital de ese Estado, para hacerse  
de la Republica como comprendidos en la Ley  
de expulsion. Estará a la mira de activar oportu-  
namente su salida en obsequio de la citada  
Ley; lo q. tengo el honor de decir a V. C. en  
contestacion reiterandole mis consideraciones y  
respetos.

Dios y Libertad Mex. 20 de Feb.  
de 1828.

Jos Maria Tornel

*[Handwritten flourish]*

Exmo. Sr. Gobernador  
del Estado Libre de

40

Querétaro